

EXP. N° 063-2021-CETC-CR
VELÁSQUEZ RAMÍREZ RICARDO
Notificación N° 147-EXP. N° 063-2021-CETC

Lima, 24 de febrero de 2022.

Cumplimos con notificar a usted, la Resolución N° 079-2022-CESMTC/CR de fecha 24 de febrero de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Equipo de Asesores.



Nota: Sírvese a vuelta de correo, indicar la recepción conforme de esta notificación.

RESOLUCIÓN N° 079-2022-CESMTC/CR

RESUELVE PEDIDO DE REVISIÓN DE RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE : 063-2021

POSTULANTE : VELÁSQUEZ RAMÍREZ, RICARDO

FECHA : 24 DE FEBRERO DE 2022

VISTO: -----

Dado cuenta con el documento de fecha 11 de febrero de 2022, de diecisiete (17) folios, interpuesto por el postulante **VELÁSQUEZ RAMÍREZ, RICARDO**, solicitando la **revisión de la resolución de reconsideración N° 066-2022-CESMTC/CR**, que resuelve su pedido de reconsideración a la evaluación curricular, y solicitando se declare fundado la revisión. -----

CONSIDERANDO: -----

Que, el Reglamento en aplicación no establece la posibilidad de la interposición de recursos distintos a la reconsideración, entendida ésta como un pedido de nueva revisión de una decisión, cuando las propias etapas del proceso lo contemplen y no se afecte la preclusión propia de un concurso de esta naturaleza o por la aplicación extensiva, salvo disposición expresa en contra; lo señalado se pone de manifiesto, por ejemplo, cuando el artículo 21º del Reglamento, establece que los pronunciamientos sobre tachas son en instancia única o cuando en el párrafo 22.4 del artículo 22 de la misma norma se señala que por única vez y de manera excepcional se puede presentar recurso de reconsideración. -----

Que, en consecuencia, por la naturaleza del concurso, donde coexisten derechos individuales y colectivos, con una dinámica de preclusión y de calendario a ser satisfecho, únicamente es posible la interposición de un pedido o recurso de reconsideración, el mismo que debe ser resuelto de manera por la Comisión; cualquier otro tipo de articulación debe ser declarada improcedente, más aún si mediante la misma lo que se pretende es una nueva revisión de lo ya decidido y reconsiderado por la propia Comisión. -----

Que, conforme puede verse en el pedido de visto, el postulante insiste por la vía de un pretendido recurso de revisión, modificar la decisión adoptada por la Comisión Especial de no reconocerle puntaje alguno a trabajos académicos que no cuenta con el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú y otras ponencias que no son internacionales o no son en materia constitucional. -----

Que, esta comisión especial, únicamente aplica el Reglamento, que como ya se ha mencionado contempla como único medio impugnatorio, de forma excepcional y por única vez, el recurso de reconsideración para la etapa de las tachas y por extensión a aquellas etapas donde dicho recurso

pueda ser atendido sin afectar la preclusión y el calendario del proceso. Adicionalmente, los postulantes se someten a dicha regulación cuando deciden participar del concurso. -----

Que, en mérito a lo señalado, el pedido de revisión de visto contra la Resolución N° 066-2022-CESMTC/CR debe ser declarado **improcedente**. -----

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, y con el voto por unanimidad de los congresistas presentes (**votaron a favor 07 Congresistas, 0 en contra, 0 abstenciones y 0 sin respuesta**), de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente; -----

SE RESUELVE: -----

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de revisión presentada por el postulante **VELÁSQUEZ RAMÍREZ, RICARDO**, y disponer que se esté a lo resuelto en la **Resolución N° 066-2022-CESMTC/CR**, atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario-----

ARTÍCULO SEGUNDO. - PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República, por aplicación de los principios de transparencia y publicidad. -----

Regístrese, comuníquese y publíquese. -----

Lima, a los 24 días del mes de febrero de 2022. -----



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2022 10:44:25-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2022 13:16:30-0500